



**DICTAMEN
NÚMERO DIECINUEVE**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-**

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y los artículos 53, 54 y 56 de Ley General de Partidos Políticos; 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 5 apartados A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 36, fracción III, inciso a), 45, fracción I y 46, fracciones XXX y XXXVIII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 47 y 48 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; 23, 25, 26, 29, inciso f) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, sometemos a su consideración el siguiente **DICTAMEN** relativo a la **DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES, SIMPATIZANTES Y CANDIDATOS DURANTE EL EJERCICIO 2016**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

G L O S A R I O

Comisión	La Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley General	La Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Partidos Políticos	La Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
Reglamento	El Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large signature at the bottom right.

ANTECEDENTES

1. TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2013.

1.1 El 14 de marzo de 2013 en la VII Sesión Extraordinaria del Consejo General aprobó el dictamen número seis de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativo a la determinación de los topes máximos de gastos de campaña dentro del Proceso Electoral Ordinario 2013.

2. REFORMAS AL MARCO NORMATIVO.

2.1 El 31 de enero de 2014 se promulgó a nivel federal la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, cuyo decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

2.2 El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General.

2.3 El 29 de septiembre de 2014 se promulgó a nivel estatal la reforma constitucional en materia político-electoral, cuyo Decreto se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 17 de octubre de 2014.

2.4 El 12 de junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el cual se expidieron la Ley Electoral del Estado de Baja California, Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California y Ley que reglamenta que reglamenta las candidaturas independientes en el Estado de Baja California.

2.5 El 6 de marzo del 2015 en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG84/2015, mediante el cual se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y Candidatos Independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, en cumplimiento a los resultado en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-22/2015 y sus acumulados.

3. CONVOCATORIA PÚBLICA.


3.1 El 13 de septiembre de 2015 el Consejo General celebró Sesión Pública en la que declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.

3.2 El 29 de enero de 2016 por acuerdo del Consejo General se publicó en los periódicos de circulación estatal "Frontera" y "El Mexicano", la Convocatoria Pública dirigida a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el Estado, a los partidos políticos y coaliciones, así como a los candidatos independientes, a participar en la celebración de las elecciones ordinarias para renovar el Poder Legislativo y los cinco ayuntamientos de Baja California, a celebrarse el domingo 5 de junio de 2016.

4. DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LA TOTALIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2016.


4.1 El 19 de enero de 2016 el Consejo General celebró la XIII Sesión Extraordinaria en la que aprobó el **dictamen número once** de la Comisión, relativo a la determinación de los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los Partidos Políticos en Baja California, durante el ejercicio 2016.

5. REGISTRO DE CANDIDATOS Y EL INICIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

5.1 El 11 de abril de 2016 el Consejo General celebró la XXVI Sesión Extraordinaria en la que aprobó los acuerdos para resolver las solicitudes presentadas por los Partidos Políticos y Coalición para el registro de las Planillas de Municipales en Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito. 

5.2 El 12 de abril de 2016 dieron inicio las campañas electorales en Baja California. 

6. REMISIÓN DE CALCULOS ARITMÉTICOS

6.1 El 14 de abril de 2016 la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento remitió a la Secretaria Ejecutiva mediante oficio número CPPyF/153-Bis/2016, la información referente a los cálculos aritméticos formulados para la determinación de los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes, simpatizantes y candidatos durante el ejercicio 2016; información que a su vez fue remitida a la Presidencia de este Consejo Electoral, en la misma fecha. 

- 6.2 El 15 de abril de 2016 el Consejero Presidente remitió a esta Comisión mediante el número de oficio CG/P/1848/2016 los cálculos aritméticos mencionados en el punto que antecede, a efecto de que se procediera la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.

7. DICTAMINACIÓN DE LA COMISIÓN.

7.1 El 19 de abril de 2016 la Comisión celebró sesión de dictaminación, con el objeto de discutir y aprobar en su caso, el proyecto de dictamen relativo a la determinación de los límites a las aportaciones de carácter privado que podrán recibir los partidos políticos durante las campañas electorales en el Proceso Electoral Ordinario Estatal 2015-2016 en Baja California; evento al que asistieron por la Comisión los CC. Daniel García García, Presidente, Lorenza Gabriela Soberanes Eguía y Erendira Bibiana Maciel López, Vocales; Silvia Badilla Lara, Secretaria Técnica; C. Javier Garay Sánchez, Consejero Presidente del Consejo General; los CC. Rodrigo Martínez Sandoval, Graciela Amezola Canseco y Helga Iliana Casanova López, Consejero y Consejeras Electorales del Consejo General; la C. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, Secretaria Ejecutiva del Instituto; los CC. José Martín Oliveros, Alejandro Jaen Beltrán Gómez, Rosendo López Guzmán, Javier Lázaro Solís Benavides, Ildelfonso Chomina Molina, Salvador Guzmán Murillo, Rogelio Robles Dumas, Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Oscar Soto Brito, Héctor Meillon Huelga, Representante de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, de Baja California, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Municipalista de B.C. y Peninsular de las Californias, respectivamente, así como los CC. Luis Ramón Irineo Romero, Miguel Alejandro Zazueta Venegas y Feliciano López Cabrera, Representantes de los Candidatos Independientes los CC. Gastón Luken Garza, Juan Carlos Molina Torres y Jesús Alfredo Rosales Green, respectivamente.

En consecuencia, esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento dictamina al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA.

Que la Comisión es competente para conocer y dictaminar los límites de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2016, de conformidad con lo establecido por el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5 apartados A y B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 45, fracción I de la Ley Electoral del estado de Baja California y 29 fracción I, inciso f) del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

Que de conformidad con los puntos resolutivos Décimo Segundo y Décimo Tercero, respectivamente del punto acuerdo INE/CG84/2015, mediante el cual se notifica y solicita a los Órganos Electorales a efecto de que una vez aprobado el Acuerdo por el que se determinen los montos máximos de financiamiento privado en las respectivas entidades federativas, remitan a este Consejo General, copia del mismo.

II. PARTIDOS POLÍTICOS.

Que el artículo 53 de la Ley General y su correlativo 47 de la Ley de Partidos Políticos, disponen que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario con las modalidades de financiamiento por militancia; financiamiento de simpatizantes; autofinanciamiento; y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Por su parte, el artículo 48 de la Ley de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos deberán observar las prohibiciones, limitaciones, modalidades, límites y demás reglas previstas en la Ley General, respecto al financiamiento privado. En ese contexto, el artículo 54 de la Ley General señala que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes a precandidatos o candidatos a elección popular en dinero o en especie o por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial de la Federación, y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y dicha Ley; las dependencias y entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y los órganos de gobierno del Distrito Federal; los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras y los organismos internacionales de cualquier naturaleza, las personas morales, ni las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

III. LÍMITES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO.

Que el artículo 50, numeral 2 de la Ley General establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas, como entidades de interés público.

III.1 APORTACIONES DE MILITANTES.

En ese sentido, el artículo 56 numeral 2 inciso a) de la Ley General, así como el artículo 123 numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización, establecen que para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

En ese contexto, al realizar las operaciones aritméticas para obtener el límite anual del dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, se obtienen los siguientes resultados:

Financiamiento Público de las actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2016	Límite de la totalidad de las aportaciones de militantes que cada partido político podrá recibir en el año 2016.
A	B
	A*2%
\$118'920,211.12 M.N.	\$2'378,404.22 M.N.

A= Financiamiento Público de las actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2016.

B= Límite de la totalidad de las aportaciones de militantes que cada partido político podrá recibir en el año 2016.

*= multiplicado por

III.2 APORTACIONES DE CANDIDATOS Y SIMPATIZANTES.

Que el artículo 56, numeral 2, inciso b) de la Ley General, así como el artículo 123, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Fiscalización, establecen que para el caso de las aportaciones de candidatos y simpatizantes, durante los procesos electorales tendrá el límite anual del diez por ciento del tope de gastos para la elección presidencial inmediata anterior, que para el actual proceso electoral local debe considerarse la elección de gobernador de 2013.

Además, esta misma norma establece en el artículo 56 numeral 2, inciso d) de la Ley General, así como el artículo 123, numeral 1 inciso d) del Reglamento de Fiscalización, establecen que las aportaciones tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gastos para la elección presidencial inmediata anterior, que para el actual proceso electoral local debe considerarse la elección de gobernador de 2013.

Por lo anterior, al realizar las operaciones aritméticas para obtener el diez por ciento del tope de gasto para la elección a gobernador inmediata anterior, correspondiente a las aportaciones de candidatos y simpatizantes, así como el 0.5 por ciento relativo al límite individual para las aportaciones de simpatizantes, se obtienen los siguientes resultados:

[Handwritten marks and signatures]

Tope de gastos de campaña gobernador 2013	Límite de la totalidad de las aportaciones de candidatos y simpatizantes durante 2016	Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes durante 2016.
A	B	C
A=\$22,650,079.27	A*.10 \$2,265,007.93	A*.005 \$113,250.40

A= Tope de gastos de campaña gobernador 2013

B= Límite de la totalidad de las aportaciones de candidatos y simpatizantes durante 2016.

C= Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes durante 2016.

*= multiplicado por

Es imperante precisar, que el artículo 56 numeral 2 inciso c) de la citada Ley, así como el artículo 123, numeral 1 inciso c) del Reglamento de Fiscalización, indican que cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de la Ley General, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de los cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas. Lo anterior, estará ajustado a los límites del financiamiento privado de conformidad con el marco legal aplicable y el acuerdo correspondiente del Consejo General.

Con base en los antecedentes y considerandos antes expuestos se somete a la consideración del Órgano de Dirección Superior, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. El límite de las aportaciones totales de militantes que cada partido político podrá recibir en el año 2016, en dinero o en especie, será la cantidad de \$2'378,404.22 (Dos millones trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuatro pesos 22/100 Moneda Nacional) para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

SEGUNDO. El límite de las aportaciones de todos los candidatos de cada uno de los partidos políticos, durante el proceso electoral 2015-2016, en dinero o en especie, será la cantidad de \$2'265,007.93 (Dos millones doscientos sesenta y cinco mil siete pesos 93/100 Moneda Nacional).

TERCERO. Adicionalmente, el límite de las aportaciones totales de todos los simpatizantes de cada uno de los Partidos Políticos, durante el proceso electoral 2015-2016, en dinero o en especie, será la cantidad de \$2'265,007.93 (Dos millones doscientos sesenta y cinco mil siete pesos 93/100 Moneda Nacional).

Handwritten marks:
 ✓
 ✓
 ✓

CUARTO. Por otra parte, el límite individual anual de las aportaciones de los simpatizantes durante el proceso electoral 2015-2016, en dinero o en especie, será la cantidad de \$113,250.40 Moneda Nacional (Ciento trece mil doscientos cincuenta pesos 40/100 Moneda Nacional).

QUINTO. Notifíquese el presente dictamen a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes legales.

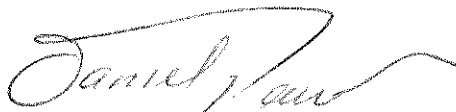
SEXTO. Publíquese el presente Dictamen en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

DADO en la Sala de Sesiones "Licenciado Luis Rolando Escalante Topete" del Instituto Estatal Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia de los
Organismos Electorales"

COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO



C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE



LORENZA SOBERANES E.

C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA

VOCAL

[Handwritten signature]

C. ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ

VOCAL

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA



C. SILVIA BADILLA LARA
SECRETARIA TÉCNICA